



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-172/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía y a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de servicios públicos domiciliarios en virtud de un contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, los recibos de servicios públicos domiciliarios y las constancias de pago se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones contenidas en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS** y a favor de **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 432.640) M/CTE por concepto del valor del recibo público de acueducto, alcantarillados y aseo del mes de junio de 2021 y un mes vencido.



- b.** Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal **A)** calculados a la tasa máxima permitida por la mora en los créditos de libre consumo, según el párrafo tercero de la cláusula novena del contrato de arrendamiento desde el día 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c.** SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 71.811) M/CTE por concepto del valor del recibo público de energía eléctrica y alumbrado público por el periodo facturado desde el día 13 de junio de 2021 al día 11 de julio de 2021.
- d.** Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal **C)** calculados a la tasa máxima permitida por la mora en los créditos de libre consumo, según el párrafo tercero de la cláusula novena del contrato de arrendamiento desde el día 12 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e.** TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 30.970) M/CTE por concepto del valor del recibo público de gas natural por el periodo facturado desde el día 21 de mayo de 2021 al día 20 de junio de 2021.
- f.** Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal **E)** calculados a la tasa máxima permitida por la mora en los créditos de libre consumo, según el párrafo tercero de la cláusula novena del contrato de arrendamiento desde el día 12 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g.** DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2.690) M/CTE por concepto del valor del recibo público de gas natural por el periodo facturado desde el día 20 de junio de 2021 al día 21 de julio de 2021.
- h.** Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal **G)** calculados a la tasa máxima permitida por la mora en los créditos de libre consumo, según el párrafo tercero de la cláusula novena del contrato de arrendamiento desde el día 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada **MARIA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS**, esta es, mmssantos_13@hotmail.com se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **173** QUE SE FIJÓ EL DIA: 26 DE OCTUBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA